

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Grupo Bijao S.A.S. y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2021-00437-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 1224
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y los títulos valores se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la **SOCIEDAD GRUPO BIJAO,** y los señores **ALEXANDER RUIZ JIMENEZ, PABLO ALEXANDER LOZANO MOSQUERA Y LUZ ELENA JIMENEZ RENGIFO,** por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DEICIOCHO PESOS M.L. (\$ 436.782.218.00) como capital, contenido en el pagaré Nro. 9910082044.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c-) CAPITAL: La suma CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L. (\$ 153.882.114) como capital, contenido en el pagaré Nro. 9910081992.

d) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos que son base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, a disposición del despacho.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA**, con T.P.53.439 del C.S. de la J., apoderado especial de la sociedad **FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S.** quien actúa como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)